

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720150041800
AUTO # 621

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el demandado, por cuanto el memorialista debe acreditar el pago total de la obligación o en su defecto allegar la prueba de la exoneración de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ